

# **BOLETÍN OFICIAL N° 61**

**Municipalidad de la Ciudad de  
Paso de la Patria**



**Publicación Oficial**

**Paso de la Patria, 01 de julio de 2022**



**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 61 - PASO DE LA PATRIA, 01 DE JULIO DE 2022.**

**Intendente**

Arq. Guillermo Augusto Osnaghi

**Vice Intendente**

Esc. María Gloria Costaguta

**Secretario General de Gobierno**

Dr. Luis Edgar Alcaraz Bustinduy

**Secretario de Hacienda y Finanzas**

C.P. Sebastián Custidiano

**Secretario de Planeamiento e Infraestructura**

Sr. Emilio Falcón

**Secretario de Turismo**

Ing. Nahuel Ramos

**Asesora Legal**

Dra. Alejandra Tillous

**Juzgado Administrativo de Faltas**

Dra. María Julieta Giménez

Juez Suplente

**Organismo de Control Municipal**

C.P. Alejandro Alfredo Henderson

Auditor Externo

Los documentos que aparecen en el **BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA** serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta. La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud de la Resolución N° 110/2018.

**GLOSARIO****ORDENANZAS**

**Nº 450.- 03/06/2020:** FACULTA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A REALIZAR PROCESOS DE DEMOLICIÓN DE OBRAS QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN Y/O CORRESPONDIENTE CONCESIÓN DE USO DEL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL Y QUE OBSTRUYAN ESPACIOS PÚBLICOS.

**RESOLUCIONES**

**Nº 122.- 24/07/2020:** REGLAMENTA LA ORDENANZA 451 DE 08/06/2020 CONFORME A LAS NORMAS MÍNIMAS PARA LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MUNICIPAL ANTE OCUPACIONES O USURPACIONES DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO.

**RESOLUCIONES ABREVIADAS**

//



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA  
CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL

PASO DE LA PATRIA, 03 de JUNIO de 2020

**ORDENANZA N°: 450/2020**

**VISTO:**

El expediente número 79/2020 iniciado por la concejal Claudia Acosta y la necesidad de contar con la norma reglamentaria en materia de demolición de obras por violación a las restricciones de dominio público:

**CONSIDERANDO:**

Las Facultades establecidas en la Carta orgánica Municipal art. 76 inc. 12, 13, 14, 15, 16, siguientes y concordantes, la Constitución Nacional Argentina y la Constitución de la Provincia de Corrientes, y;

Que a Nivel Municipal se localiza la responsabilidad primaria en materia de urbanización (vgr. Zonificación, seguridad edilicia, plan de desarrollo urbano, etc.). Con relación al nivel municipal, corresponde destacar que en el transcurso de nuestra historia de crecimiento Urbano, se evidencia que han sido las Municipalidades los entes que regularon el poder de policía en materia de Edificaciones, conclusión que, creemos, es posible extender a la reglamentación de las demoliciones en las ciudades y;

Que, ciertamente, dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico no existe legislación nacional sobre Derecho Urbano. En cambio, es en el nivel municipal el ámbito donde se sancionan la mayor parte de las normas referidas al crecimiento y desarrollo urbano cuando no existen normas provinciales, y donde además se dictan los Códigos de Edificación y;

Que, es justamente en el seno de los Municipios, donde se otorgan los permisos para construir en los ámbitos locales, en consecuencia, son las municipalidades los entes titulares de las atribuciones normativas y ejecutivas para implementar las políticas, y;

Que, en tal sentido, es conveniente dotar al Ejecutivo de las Herramientas necesarias para llevar adelante acciones en aquellas obras que a simple vista violen palmariamente las ordenanzas y leyes, tanto nacionales como provinciales a las que estamos adheridos respecto a la utilización de espacios públicos por particulares sin la correspondiente autorización de este Concejo Deliberante Municipal, y;

Que los límites a la propiedad privada están establecidos en los códigos urbanísticos y las ordenanzas respectivas, así como aquellas facultadas por el C.C.C.N para aplicación de control por cada jurisdicción y en tal sentido deben ser cumplidas por todos, y;

Que debemos garantizar el derecho Constitucional de los Vecinos por debe asimismo asegurarse el derecho Colectivo Público por sobre el Privado violatorio de una Ordenanza o Ley más allá de un supuesto Derecho Posesorio, que cuando ello es ilegal los vuelve legítimo y;

Que las demoliciones de Obras en el ámbito de la Municipalidad de Paso de la Patria pueden analizarse desde dos perspectivas. Por un lado, tenemos la demolición originada por la voluntad del propietario del inmueble, para lo cual



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

## CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL

deberá, lógicamente, solicitar permiso de la Administración y cumplir con los recaudos que las Ordenanzas establece... Respecto del primer aspecto, debe tenerse en cuenta que el derecho de propiedad de los particulares puede verse restringido en virtud del interés público. Esta restricción se traduce, en algunos casos, en la imposibilidad de demoler -como sucede cuando el inmueble tiene valor patrimonial- o bien en la imposición de una condición para ello -por ejemplo, la de construir un teatro cuando lo que se demuele tenía esa finalidad-. Desde otra perspectiva, la demolición puede tener origen en la existencia de una obra en infracción, en el sentido amplio de ser contraria al Ordenamiento Jurídico. Se trata de obras que han sido realizadas sin permiso, o que no se han ajustado a las condiciones del permiso o de la normativa vigente. En estos casos, se dispone como principio general la regularización de las obras -en caso de que ello sea posible- o bien su demolición. De disponerse la demolición, estará a cargo del Propietario; pero si este no lo lleva a cabo podría ejecutarlo la propia Administración a costa del Infractor. Aquí es donde opera, con toda su fuerza, el ejercicio del Poder de Policía local en la materia, y:

Que, la demolición puede tener su origen en la existencia de una obra en infracción, en el sentido amplio de ser contraria al ordenamiento jurídico. Se trata de obras que han sido realizadas sin permiso, o que se han ajustado a las condiciones del permiso o de la normativa vigente, y;

Que debemos establecer el procedimiento a llevar adelante para tales ocasiones, y:

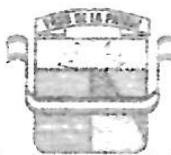
**POR ELLO:****EL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE PASO DE LA PATRIA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ART. 1: FACULTAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar procesos de demolición de obras que no cuenten con la autorización y/o correspondiente concesión de uso del Concejo Deliberante Municipal y que obstruyan, ocupen u obstraculicen calles, espacios públicos, plazas, paseos y caminos de sirga o líneas de ribera, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo siguiente.

-

**ART. 2: PROCEDIMIENTO**

- a) En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la Presente Ordenanza, por denuncia de cualquier ciudadano o de Oficio por parte del Departamento Ejecutivo Municipal o el Tribunal Administrativo de Faltas, se oficiara a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para que a través del procedimiento habitual de Inspección de Obras Particulares se iniciare un Expediente Administrativo con el correspondiente Acta de Inspección que constate la existencia o no de contravenciones a lo estipulado en el Ordenamiento Jurídico Aplicable.
- b) Toda vez que los Inspectores de Obra verifiquen la existencia de contravenciones a la presente ordenanza, procederán a labrar la correspondiente acta de infracción, la que hará fe en juicio mientras no se pruebe lo contrario. En el mismo acto se intimará al Infractor para que en el plazo de 48 hs. hábiles desista de la actitud y libere la zona usurpada.
- c) Cuando se verifique que una obra se ejecuta en contravención a la presente ordenanza, se procederá a la inmediata paralización de los trabajos mediante Acta de Constatación, pudiendo incluso, procederse a la clausura preventiva



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

## CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL

de la misma, la que será ratificada o rectificada por el Juez de Faltas en la primera actuación en la que tome conocimiento del Expediente Administrativo.

- d) Dicho Expediente Administrativo continuara su trámite ante el Juzgado de Faltas, debiendo contar con un informe de la Dirección de Obras Particulares sobre la Titularidad del Dominio, Copia de la Mensura de la zona correspondiente, informe del Estado de Inscripción en el Registro Municipal de Propiedad, Informe de la Dirección de Catastro de la Provincia siendo valido el obtenido online, informes que serán adjuntados al Expediente Principal en un plazo máximo de 72 hs. hábiles posteriores al plazo de 48 hs. hábiles otorgado al infractor para el desistimiento voluntario.
- e) Una vez cumplimentado lo preceptuado en los incisos anteriores, el Juzgado de Faltas correrá traslado de las Actuaciones al Administrado, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para Ofrecer su descargo. Se respetará siempre al Administrado las Garantías establecidas en la normativa aplicable, especialmente la del Debido Proceso Legal Adjetivo. Dicho descargo puede ser realizado mediante la presentación de una Escrito o Verbalmente en una audiencia fijada especialmente a tal fin, respetándose el plazo máximo de 5 días establecido. La prueba de la que intente valerse el imputado se deberá ofrecer en el escrito o producirse en la audiencia de descargo, correspondiéndole a él sin excepción alguna la carga de aquélla. En el mismo acto el Juez de Faltas dispondrá la producción de la prueba ofrecida que resulte conducente para la resolución de las actuaciones, rechazando en forma fundada, aquella manifiestamente improcedente, superflua o meramente dilatoria.
- f) Concluidas dichas actuaciones, y en un plazo no mayor de 72 hs. hábiles, el Tribunal Administrativo de Faltas emitirá sentencia ordenando o no la demolición de la obra controvertida, ello sin perjuicio de aplicar las penalidades monetarias que correspondan.
- g) Se notificará la Sentencia al constructor o en su defecto al propietario, acordando un plazo para la demolición, el cual no puede exceder de 10 días hábiles. Vencido dicho plazo sin habersele dado cumplimiento, se procederá a demoler la obra en contravención con los elementos y personal de la Municipalidad de Paso de la Patria y por cuenta del infractor. Cuando razones de capacidad técnica así lo aconsejaren el Departamento Ejecutivo podrá proceder por contratación a la realización de los trabajos que sean necesarios, por cuenta y cargo de quien resultare responsable.
- h) En cualquier etapa del procedimiento, podrá requerirse la colaboración de las Fuerzas Publicas para salvaguardar los bienes y el personal del Municipio.
- i) En caso de ser necesario, durante el proceso, deberá labrarse un acta correspondiente donde constara a modo de inventario todos los bienes que se secuestraren en la demolición debiendo resguardarse los mismos en el Corralón Municipal, poniendo a disposición del propietario, quien tendrá un plazo de 48 hs. para retirar sus materiales depositados, bajo apercibimiento de reputarlos de dominio municipal. Queda exento de la guarda anteriormente citada, todo material producto de demolición, si fuera necesario utilizar dicha facultad Todo siempre por cuenta y cargo del Infractor.

**ART. 3: CREASE** en el ámbito del Concejo Deliberante Municipal el Registro de Demoliciones en Espacios Públicos, mediante el cual el Cuerpo se notificara de



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL

cada procedimiento a realizar por el Departamento Ejecutivo Municipal previo a llevarse a cabo el mismo, con el objeto de que se corrobore la inexistencia de Concesiones de uso, de modo continuado y exclusivo, de los bienes del dominio público municipal o Autorizaciones para la desafectación de los bienes del dominio público municipal otorgados por Ordenanzas del Concejo Deliberante Municipal y expedir la autorización pertinente para continuar con el proceso.

**ART. 4:** La presente ordenanza será refrendada por el secretario del Concejo Deliberante

**ART.5: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE**



JORGE J. OMIGAY  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD PASO DE LA PATRIA

Prof. ALBA HAIDEE VASQUE  
PTE. CONCEJO  
MUNICIPAL  
PASO DE LA PATRIA - CORRIENTES



MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE PASO DE LA PATRIA  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Paso de la Patria, Corrientes, 24 JUL 2020

RESOLUCIÓN N° 122

**VISTO:**

La ley N° 3.460 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Corrientes, la Carta Orgánica Municipal en sus artículos 142 y 143; la Ley 5588 de Determinación de la Línea de Ribera y Régimen de uso de los Bienes Inmuebles en Áreas Inundables; el Decreto 2245/12 Reglamentario de la Ley 5588.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la ley N° 3.460 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Corrientes establece en su artículo declaración unilateral del órgano estatal obrando en función administrativa, destinada a producir consecuencias jurídicas individuales en forma directa y al que, en ella, se llama "acto administrativo ejecutorio" "acto ejecutorio" o "acto" indistintamente. Comprende a los decretos y resoluciones de contenido particular y demás actos mediante los cuales se ejerce igual función.

**QUE**, asimismo, establece en su artículo 147 que durante el curso del procedimiento o antes si hubiera urgencia notoria, la Administración podrá disponer de oficio o a petición de parte interesada, con fuerza ejecutoria, medidas precautorias similares previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial, siempre que: a) Se reúnan algunas de las razones expresadas en el artículo 143 de esta ley, o el título correspondiente del Código de Procedimiento Civil y Comercial; b) Que el acto reúna los requisitos exigidos para el acto ejecutorio, en especial respecto de competencia, voluntad, causa, formalidad y finalidad; c) Que sea absolutamente preciso para asegurar el cumplimiento del acto ejecutorio que sea el objeto final del procedimiento.

Dr. Luis Edgar Alcaraz Bustinduy  
Sec. General de Gobierno  
Municipalidad de Paso de la Patria  
Corrientes



ARQ. GUILLERMO A. OSNAGHI  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD  
PASO DE LA PATRIA - CTES.

**QUE**, la Ley 5588 establece que la Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), en virtud de su competencia en materia de recursos hídricos en jurisdicción provincial. También establece claramente las acciones del Estado Provincial y Municipal, respecto de la Determinación de la Línea de Ribera y Régimen de uso de los Bienes Inmuebles en Áreas Inundables.

**QUE**, el Decreto 2245/12 Reglamentario de la Ley 5588, en su Artículo 5º establece que la Línea de Rivera será DELIMITADA y DEMARCADA por el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA).

**QUE**, el Decreto 2245/12 Reglamentario de la Ley 5588, reglamenta para el Artículo 15 inciso C apartado 1, I) Prohibición de construcción de determinados tipos de instalaciones y/o edificios, en referencia a las imitaciones y/o restricciones sobre el uso de bienes inmuebles incluidos en áreas de riesgo hídrico, determinándose que en todos los casos las condiciones de admisibilidad deben ser declaradas con intervención y dictamen del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, el que debe autorizar los usos y obras. Por lo que podría entenderse que también debe accionar en los casos de obras no autorizadas.

**QUE**, la Carta Orgánica Municipal en sus artículos 142 y 143 establece el carácter de los bienes municipales, determinando al de dominio público como inalienable, inembargable e imprescriptible.

**QUE**, se suscitan a diario avances de los particulares sobre inmuebles de dominio público municipal, acción unilateral que socava el patrimonio municipal y atento contra la función social de las reservas municipales y espacios verdes municipales para los vecinos de la Ciudad.

**QUE**, en la presente se establece el Protocolo d' trámite de las denominadas órdenes de policía, que constituye una restricción a los derechos individuales, deben ser dictadas fundándolas en la norma legal, que les de sustento y validez, y de conformidad de las finalidades de dicha norma y responder asimismo al principio de razonabilidad, aplicable a todo el accionar de policía. (Comadira, Curso de Derecho Administrativo, Abeledo Perrot, Buenos Aires 2018).

**QUE**, asimismo, las órdenes de policía deben ser claras y precisas y no contener ambigüedades.

**QUE**, como son verdaderos actos administrativos, gozan de presunción de legitimidad, de modo que su cumplimiento no puede ser diferido, sin perjuicio del derecho de los legitimados a impugnarlas, por medio de los recursos o las





## MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

## DEPARTAMENTO EJECUTIVO

## RESOLUCIÓN N° 122

acciones que correspondan, si las consideran ilegítimas. (Comadira, Curso de Derecho Administrativo, Abeledo Perrot, Buenos Aires 2018).

**QUE**, por razones de eficiencia de la actividad del Estado por la presente se establece un protocolo de actuación de las áreas intervinientes ante usurpaciones a bienes de dominio público municipal, con el objetivo principal de conservar los espacios públicos en favor del Estado y la comunidad

**QUE**, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

**POR ELLO**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ordenanza Municipal N° 450-451/21.

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PASO DE LA PATRIA

RESUELVE

**ARTICULO 1º: REGLAMENTAR** la Ordenanza N° 451, sancionada el 08 de julio del año 2020, conforme a las NORMAS MINIMAS PARA LIBERACION y RECUPERACION DE ESPACIOS PUBLICOS - PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MUNICIPAL ANTE OCUPACIONES O USURPACIONES DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO, que forma parte de la presente, como ANEXO I, y que contempla acciones de quitar, remover, desmantelar o demoler.

**ARTICULO 2º: LA** presente Resolución será refrendada por la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Paso de la Patria. -

**ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE**, Regístrese y Archívese. -

Dr. Luis Edgar Alcaraz Bustinduy  
Sec. General de Gobierno  
Municipalidad de Paso de la Patria  
Corrientes



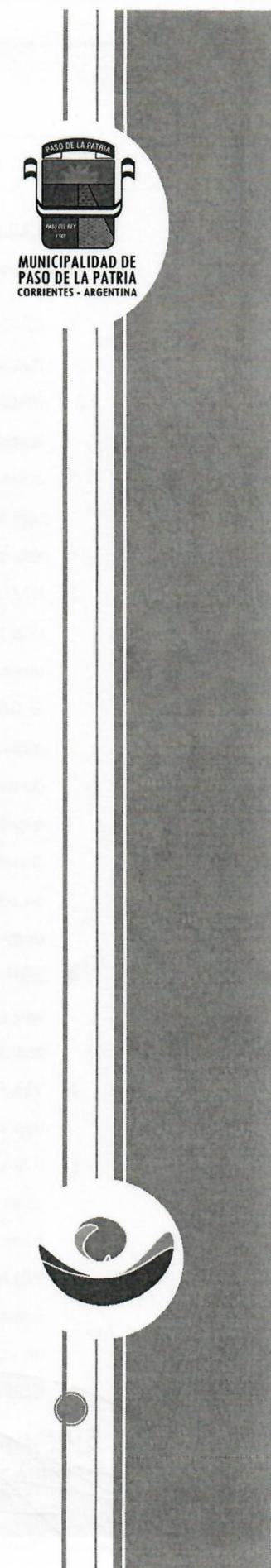
ARQ GUILLERMO A. OSNAGHI  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD  
PASO DE LA PATRIA - C.T.E.S.

# ANEXO I

*Resolución N° 122/2020*

**"NORMAS MINIMAS PARA LIBERACION y RECUPERACION DE  
ESPACIOS PUBLICOS - PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MUNICIPAL ANTE  
OCUPACIONES O USURPACIONES DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO"**

Municipalidad de Paso de la Patria



**ANEXO I – RESOLUCION N° 122/2020**

**ARTÍCULO 1º: GLOSARIO:** Para los efectos de aplicación de la presente norma, las expresiones siguientes tendrán el significado que a continuación se detallan:

- 1- LINEA MINICIPAL: Considerase Línea Municipal el deslinde entre la propiedad privada y la vía pública o espacio de dominio público.
- 2- PROPIEDAD PRIVADA: Derecho real sostenido en el CCyCN. El artículo 18 de la Constitución Nacional reconoce expresamente que "El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación". En la Constitución de la Provincia en el Art. 23, se repite el concepto de que la propiedad es inviolable.
- 3- INVASION DE PROPIEDAD PRIVADA: La invasión o perturbación en un predio, es el acto que una persona ejerce en propiedad ajena y que interrumpe o altera la posesión o tenencia del dueño y le impide disfrutar pacíficamente del inmueble.  
El Código Penal establece en su Art.: 150: "Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, si no resultare otro delito más severamente penado, el que entrare en morada o casa de negocio ajena, en sus dependencias o en el recinto habitado por otro, contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho de excluirlo".  
Asimismo, se establece en el Art 151: "Se impondrá la misma pena e inhabilitación especial de seis meses a dos años, al funcionario público o agente de la autoridad que allanare un domicilio sin las formalidades prescriptas por la ley o fuera de los casos que ella determina".
- 4- ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO: Bien Inmueble cedido al Estado Municipal con cargo de uso público. También entiéndase como espacio de dominio público al espacio aéreo de las calles o vías públicas.
- 5- VIA PUBLICA: Espacio de dominio público, por donde transitan los peatones o circulan los vehículos. Las calles o vías públicas se rigen por la Ordenanza N° 177/11.
- 6- INVASION DE VIA PUBLICA O ESPACIOS PUBLICOS: Ocupación ilegal o sin permiso, de una calle o vía pública o de un espacio de dominio público, sea este a nivel de suelo o espacio aéreo, puede darse con elementos fijos permanentes o desmontables.
- 7- PELIGRO INMINENTE DE DERRUMBE DE UNA OBRA: Cuando un edificio presenta ruina inminente, presentando un mal estado general o parcial de conservación que se convierte en un verdadero peligro para los edificios linderos o para los ciudadanos transeúntes.
- 8- EDIFICIO HISTORICO: Construcción de propiedad fiscal, municipal o particular que por su

Dr. Luis Edgar Alcaraz Bustamante  
Sec. General de Gobierno  
Municipalidad de Paso de la Patria  
Corrientes



ARO GUILLERMO A. OSNACHI  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD  
PASO DE LA PATRIA - CTES

**ANEXO I – RESOLUCION N° 11/2020**

calidad e interés histórico o artístico o por su antigüedad, se ha declarado como tal por alguna normativa municipal, provincial o nacional.

- 9- INSPECCIÓN MUNICIPAL: Acción de verificación de un acto o presencia de algo.
- 10- INTIMACIÓN MUNICIPAL: Acto Administrativo mediante el cual se deja establecido un plazo para cumplimentar algún requerimiento.
- 11- ACTA DE INFRACCION Y PARALIZACION DE OBRAS: Acto administrativo mediante el cual se notifica de una infracción y de una inmediata paralización de los trabajos en contravención.
- 12- LIBERAR ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO: Acción de quitar o desmantelar los elementos que, sin permiso, pudiesen estar ocupando espacio de dominio público. También puede entenderse por demoler lo construido.
- 13- RECUPERAR ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL: Acción de dejar libre de obstáculos, malezas o basurales, un espacio público municipal, con el objeto de mantenerlo para su correcto uso y goce público.
- 14- COTA DE LÍNEA DE RIBERA – PASO DE LA PATRIA: Punto de nivel o cota de nivel cuyo valor determinado por Resolución N° 370/05 del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, corresponde a la cota 50.21 mts (IGM) la cual estaría en concordancia con la cota +6.91 mts del hidrómetro local.
- 15- LÍNEA DE RIBERA: Línea separativa de un curso del agua y de las propiedades ribereñas. Se establece por líneas rectas comprendidas entre hito e hito; la línea poligonal que así se obtenga se considera que sigue las sinuosidades del curso y constituye el límite entre el dominio privado y público.  
La línea de ribera establece el fin del dominio público y el principio de la propiedad de los ribereños. (*Código de Aguas Decreto Ley 191/01*)
- 16- DETERMINACIÓN DE LA LÍNEA DE RIBERA: Es el procedimiento basado en metodologías hidrológicas e hidráulicas que permite obtener las cotas correspondientes de acuerdo a la definición dada precedentemente.
- 17- DELIMITACIÓN DE LA LÍNEA DE RIBERA: Es el procedimiento para volcar en planos y cartografía, la traza obtenida en la determinación.
- 18- DEMARCACIÓN DE LA LÍNEA DE RIBERA: Es la materialización en el terreno de la delimitación efectuada y su incorporación en los planos catastrales.
- 19- RIBERA: son los costados del lecho, "entre los cuales" corre el agua.
- 20- CAMINO DE SIRGA: Franja de terreno de quince metros de ancho en toda la extensión del



Dr. Luis Edgar Alcaraz Bustinduy  
Sec. General de Gobierno  
Municipalidad de Paso de la Patria  
Corrientes

AGO GUILLERMO A. OSNAGHI  
SECRETARIO  
MUNICIPAL  
PASO DE LA PATRIA  
CTES.

**ANEXO I – RESOLUCION N° 122/2020**

curso que El dueño de un inmueble colindante con cualquiera de las orillas de los cauces o sus riberas, aptos para el transporte por agua, debe dejar libre, franja en la que no puede hacer ningún acto que menoscabe aquella actividad. No pertenece al Dominio Público. No tiene carácter de calle o camino público (*Ley 26994 Código Civil y Comercial de la Nación*)

**ARTÍCULO 2º: DETERMINACION DE DOMINIO PUBLICO:** Los inmuebles de carácter público, principalmente provienen de las divisiones para urbanizaciones y se encuentra legislado por la Ordenanza 177/11, y su modificatoria Ordenanza 211/11, conforme al artículo 12, que establece lo siguiente: *...en toda subdivisión que se practique en el Municipio de Paso de la Patria será previsto.... el 10% de la superficie total fraccionada para reserva/s de áreas verdes de uso público, y el 2% para equipamiento u otros usos urbanos.... Los porcentuales de suelo resultantes pasarán al Dominio Municipal en el mismo acto de la aprobación del plano de mensura y división. El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a dictar la Resolución de aceptación de la donación efectuada. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente y ante la falta del acta de donación expresa, en trámites anteriores o actuales, la Municipalidad considerará donadas las superficies individualizadas como reservas de usos públicos y vías públicas en los planos de mensura y división aprobados por el Catastro Municipal y la Dirección de Catastro de la Provincia.*



**ARTICULO 3º: DE LAS ACTUACIONES EN GENERAL:** Las mismas se iniciarán por denuncia de cualquier ciudadano, por cualquier medio habilitado, o de oficio por parte de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, o cualquier otra área que se cree en el futuro, cuya misión y función este referido al contralor de vías y espacios públicos, de toda situación de ocupación o usurpación de espacios de dominio público, sean estas en espacio de dominio público, espacio aéreo de dominio público o espacio privado con restricción de uso; ordenando la inmediata inspección para su verificación.

**ARTÍCULO 4º: DE LAS ACCIONES EN PARTICULAR:** Se realizarán las siguientes acciones:

- a) La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, o cualquier otra área que se cree en el futuro, cuya misión y función este referido al contralor de vías y espacios públicos, instruirá a la Dirección Obras Particulares a realizar la inspección correspondiente.
- b) En simultáneo la Secretaría de Obras y Servicios Públicos solicitará que la Dirección de Catastro, informe, de forma urgente, de la situación dominial del inmueble en cuestión, sin perjuicio

Dr. Luis Edgar Alcaraz Businelli  
Sec. General de Gobierno  
Municipalidad de Paso de la Patria  
Corrientes



ANSEL GUILLERMO A. OSVALDO  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD  
PASO DE LA PATRIA - C.TES.

**ANEXO I – RESOLUCION N° 61/2020**

de enviar su informe por escrito para ser agregado al expediente que de oficio debe sustanciarse. De igual manera se cursará notificación de las actuaciones al Concejo Deliberante Municipal, para que este órgano proceda al registro conforme al Art. 3 de la Ord. 450/20. El Concejo Deliberante Municipal informara en el término de 48 hs., al Departamento Ejecutivo, si sobre el inmueble de referencia existe alguna concesión de uso, modo, plazo y numero de Ordenanza por la que se extendió dicha concesión, en tal sentido también se expedirán sobre la autorización para continuar el proceso, cumplido este plazo, y de no mediar respuesta de Concejo Deliberante Municipal, el Departamento Ejecutivo podrá proceder con el proceso de liberar el inmueble o la vía pública de dominio municipal.

Para el caso de la existencia de concesiones de uso que fueron otorgadas por Resolución del Departamento Ejecutivo, se podrá proceder sin la autorización expresa del Concejo Deliberante Municipal.

c) Cumplido el punto b) y de resultar que el inmueble forma parte del dominio público municipal, y se verifique algún tipo de construcción existente o en proceso, el inspector deberá, labrar acta de intimación para que en un plazo de 24 hs. hábiles el interesado presente ante la Dirección de Obras Particulares, la documentación pertinente que lo habilite a la ocupación, este acto, de parte del municipio, constituye una notificación fehaciente al infractor.

El interesado deberá firma el acta de intimación. En caso de rehusarse esta situación será dejada asentada por el inspector. Si se encontrase ausente, se dejará el acta de intimación por debajo de la puerta, si existiese una edificación, o en su defecto en algún lugar visible para su vista, debiendo el inspector dejar constancia de esa circunstancia. En este último caso, la Dirección de Obras Particulares consultará la base de datos municipal, a los efectos de obtener domicilio legal del ocupante y se cursará acta de intimación a ese otro domicilio por el mismo plazo.

d) Transcurrido el plazo, y no habiéndose presentado documentación alguna por parte del ocupante, la Dirección de Obras Particulares, eleva el expediente al área Legal del municipio para dictaminar si corresponde la redacción de la Resolución de Intimación para Liberación del espacio de Dominio Público.

e) De resultar que el inmueble en cuestión no forma parte del dominio público municipal, ello será dejado a salvo en el informe de inspección correspondiente y el trámite concluirá.

**ARTÍCULO 5º: DE LAS ACTUACIONES LEGALES:** Se realizarán las siguientes acciones:

Dr. Luis Edgar Alcaraz Bustinduy  
Bec. General de Gobierno  
Municipalidad de Paso de la Patria  
Corrientes



ÁREA GUILLERMO A. OSNAGHI  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD  
PASO DE LA PATRIA - C.T.E.S.

**ANEXO I – RESOLUCION N° 122/2020**

- a. El trámite en la Asesoría Legal será prioritario y no podrá exceder de 48 hs. hábiles para pronunciarse y dar continuidad al trámite que considere.
- b. Cumplidos los inc. a), b), c) y d) del artículo 4, la Asesoría Legal procederá a redactar el dictamen pertinente del Área. Si el dictamen de Asesoría Legal considera favorable todo el proceso, girará todo lo actuado a la Secretaría de Gobierno para que se redacte el proyecto de Resolución para liberación del espacio de dominio público municipal.
- c. De no ser favorable, todo el proceso, para el dictado de la Resolución, por no encontrarse completo, la Asesoría Legal girará al área de procedencia para que proceda a cumplimentar lo solicitado.

**ARTÍCULO 6º: DE LA ACTUACION EJECUTIVA:** Se realizarán las siguientes acciones:

- a. La Secretaría de Gobierno, en un plazo que no exceda de 24 hs, redactará el proyecto de Resolución para liberación del espacio de dominio público municipal, que consistirá en quitar, desmantelar o demoler lo construido por actos propios del infractor, en un plazo de 24 hs. La Resolución incluirá también, que transcurrido el plazo y no habiendo acciones realizadas de parte del infractor, las acciones se realizaran por intervención del municipio con cargos al infractor.
- b. De considerar, el Sr Intendente, que las actuaciones corresponden y procede a la firma la Resolución para liberación del espacio de dominio público municipal, esta se notificara en forma inmediata al infractor, para su cumplimiento.
- c. Cumplido el plazo de acción de actos propios del infractor, dispuesto anteriormente la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a través del área que corresponda intervendrá para quitar, desmantelar o demoler todo elemento o edificación que se encuentre en espacio de dominio público municipal usurpado ilegalmente. Las acciones del municipio deberán quedar plasmadas en un acta notarial.
- d. La resolución deberá, también, informarse a la Policía de la Provincia de Corrientes, destacamento Paso de la Patria, a los efectos de que tome conocimiento para el caso de que se le solicite asistencia de la fuerza pública.
- e. Para el caso de que las acciones se lleven a cabo por parte del municipio, la resolución deberá contemplar sobre la disponibilidad de los elementos que se quiten o se desmantelen y sobre el producido de las demoliciones.
- f. La resolución será firmada por el Sr Intendente y refrendada por la Secretaría de Gobierno y

Dr. Luis Edgar Alcaraz Bestlinduy  
Sec. General de Gobierno  
Municipalidad de Paso de la Patria  
Corrientes



AGO GUILLERMO A. OSNAGHI  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE  
PASO DE LA PATRIA

**ANEXO I – RESOLUCION N° 12/2020**

la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

- a) La Resolución tiene fuerza ejecutoria suficiente para ser cumplida y ejecutada por las áreas intervinientes.

**ARTÍCULO 7º: CASOS ESPECIALES. MEDIDAS PRECAUTORIAS:** Delegar en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, o cualquier otra área que se cree en el futuro, cuya misión y función este referido al contralor de vías y espacios, públicos la firma de una Disposición que ordene como medida de no innovar, la paralización, suspensión e inclusión de cosas muebles en predio de toda obra que se lleve a cabo en usurpación de inmuebles de dominio público municipal en casos de urgencia que hicieren imposible seguir el procedimiento establecido en los artículos anteriores y se encuentre afectado el interés público de que si continuara con dicha acción generaría perjuicio patrimonial al Estado Municipal.

Dicha Disposición debe ser acompañada por el Dictamen legal del área de forma previa a su ordenamiento y debe ser debidamente notificada al infractor.

Podrá solicitarse el auxilio de la Policía de la Provincia de Corrientes, destacamento Paso de la Patria, para dar cumplimiento a dicha medida.

Ordenada la medida deberá seguirse con el procedimiento establecido en los artículos 4, 5 y 6.



**ARTÍCULO 8º: DE LAS ACTUACIONES ANTE OCUPACION DE ESPACIO AEREO DE DOMINIO PÚBLICO:** Esta referido particularmente a cartelerías que no cumplen con las dimensiones máximas establecidas por normativas vigentes, en cuanto a alturas mínimas, salientes y dimensiones máximas, que representen un obstáculo para la circulación vehicular; también estaría referido a su localización o lugar de implantación de los soportes verticales, que podrían ser un obstáculo para la circulación peatonal por las veredas.

Se realizarán las siguientes acciones:

- a. La Secretaría de Obras y Servicios Públicos o cualquier otra área que se cree en el futuro, cuya misión y función este referido al contralor de vías y espacios públicos, instruirá a la Dirección Obras Particulares a realizar la inspección correspondiente, de existir el área específica mencionada, todas las actuaciones se sustanciarán en ella, incluido la inspección y el labrado de las actas.

Dr. Luis Edgar Alcaraz Bustinduy  
Soc. General de Gobierno  
Municipalidad de Paso de la Patria  
Corrientes

APROBADO  
GUILLERMO A. OSNAGHI  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD  
PASO DE LA PATRIA - C.T.E.S.

**ANEXO I – RESOLUCION N° 122/2020**

- b. De resultar que la ocupación de la vía publica o el espacio aéreo municipal no se ajusta a las reglamentaciones vigentes, el inspector deberá, en el mismo acto de la inspección, labrar acta de infracción y notificar al infractor a quien se le solicitará que rubrique la misma, en caso de rehusarse esta situación será dejada asentada por el inspector, en la misma acta. Si se encontrase ausente, se dejará el acta de infracción por debajo de la puerta del local al que pertenece la cartelería, o en su defecto en algún lugar visible para vista del infractor, debiendo el inspector dejar constancia de esa circunstancia. En este último caso, la dependencia actuante consultará la base de datos municipal, a los efectos de obtener domicilio legal del infractor y se cursará el acta a ese otro domicilio,
- c. La Dirección de Obras Particulares o cualquier otra área que se cree en el futuro, cuya misión y función este referido al contralor de vías y espacios públicos, remitirá todas las actuaciones, incluido un informe técnico sobre el particular, al Juzgado de Faltas Municipal, para todas las actuaciones que correspondan.
- d. El Juzgado de Faltas Municipal podrá dictaminar conforme al Artículo 6 de la presente.



**ARTÍCULO 9º: DE LAS ACTUACIONES ANTE PELIGRO DE DERRUMBE DE EDIFICIOS:** Si bien la presente se ocupa de los espacios de dominio público y la liberación de los mismos, se considera incluir en ella el tema de ruina de los edificios privados o públicos, específicamente contemplando el peligro ante la inseguridad de la comunidad y en especial de los transeúntes ocasionales de la vía pública.

Detectado o denunciado, un edificio presumiblemente en ruinas la Dirección Obras Particulares procederá a realizar la inspección correspondiente a los efectos de determinar la existencia de peligro inminente de derrumbe, en edificios o estructuras. A tal efecto se considerará un edificio o estructura en peligro de ruina, si sus muros o partes resistentes están comprendidos en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya desplomado en más de 1/3 del ancho de la base, o, aún aplomado, se demuestre que su resistencia admisible haya sido superada.
- b. Cuando presente grietas que, a juicio de la Dirección Obras Particulares, sean peligrosas.
- c. Cuando las fundaciones estén descubiertas y a un nivel más alto que la vereda, aunque las paredes que graviten sobre ellas no estén desplomadas.
- d. Cuando las vigas o soleras que soportan cualquier clase de peso hayan flexionado.
- e. Cualquier deficiencia no establecida en la presente y que, a juicio de la Dirección Obras

Dr. Luis Edgar Alcaraz Bustinduy  
Sec. General de Gobierno  
Municipalidad de Paso de la Patria  
Corrientes



ANTONIO GUILHERMO A. OSNAGHI  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD  
PASO DE LA PATRIA - CTES.

**ANEXO I – RESOLUCION N° 122/2020**

seguridad pública. Los trabajos autorizados se podrán realizar por el municipio con cargo al propietario.

**ARTÍCULO 10º: DE LAS ACTUACIONES ANTE PELIGRO DE DERRUMBE EN EDIFICIOS DE INTERES HISTORICO:** Para contemplar esta situación particular, es decir considerar a un edificio con interés histórico para el patrimonio de la localidad, deberá existir alguna normativa municipal, provincial o nacional que lo declare como tal, caso contrario, de presentarse la situación de ruinas o inminente peligro de derrumbe, se deberá actuar como se estipula en el Artículo 9.

En el caso de que el edificio en cuestión se encuentre declarado de interés histórico como patrimonio de la localidad, no podrá ser demolido, solo se considerara su restauración, ya sea que se intime al propietario para ejecutar los trabajos necesarios y este acceda a realizarlos por su cuenta y cargo o que se diligencie por vía legal correspondiente para llevarlos a cabo, en tal caso las actuaciones están enunciadas en el Artículo 9, excluyéndose la posibilidad de demolición.



**ARTÍCULO 11º: DE LAS ACTUACIONES ANTE OCUPACIONES Y/O EDIFICACIONES EN ESPACIO DE DOMINIO PRIVADO CON RESTRICCIONES:** Particularmente se considerarán dos situaciones específicas:

- 1) Invasión de las ochavas, previstas en la Ordenanza 23/79 o modificatorias.
- 2) Invasión del espacio determinado por el Código Civil y Comercial de la Nación, como Camino de Sirga. (*Ley 26994 Código Civil y Comercial de la Nación*)

1) **INVASIÓN DE LAS OCHAVAS:** En los lotes de esquina, los propietarios están obligados a dejar una ochava, y este espacio está considerado como de utilidad pública, para preservar la visibilidad de los vehículos en tránsito y resguardar a la ciudadanía de posibles siniestros, no está permitido construir en este espacio, por lo que cualquier ocupación de él, está considerado violatorio a las normas vigentes y está sujeto a las acciones previstas en la presente, para su liberación, contemplando acciones de quitar, remover, desmantelar o demoler

Determinado la invasión de ochava, se realizarán las siguientes acciones:

- a. La Dirección Obras Particulares elaborará un acta de Infracción por la contravención y si la obra se encuentra en ejecución, colocará una faja de Paralización, lo que también se deberá dejar aclarado en la respectiva acta, además en el mismo acto notificará al propietario los trabajos

Dr. Luis Edgar Alcaraz Bustinduy  
Sec. General de Gobierno  
Municipalidad de Paso de la Patria  
Corrientes



AGO GUILLERMO A. OSNAGHI  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD  
PASO DE LA PATRIA - CTES.

**ANEXO I – RESOLUCION N°11/2020**

que deberán realizarse y el plazo de su ejecución a los efectos de liberar el espacio de ochava, de todo elemento o construcción. El infractor deberá firma el acta de Infracción. En caso de rehusarse esta situación será dejada asentada por el inspector. Si se encontrase ausente, se dejará el acta de intimación por debajo de la puerta si existiese una edificación, o en su defecto en algún lugar visible para vista del infractor, debiendo el inspector dejar constancia de esa circunstancia. En este último caso, la Dirección de Obras Particulares consultará la base de datos municipal, a los efectos de obtener domicilio legal del infractor y se cursará copia del acta a ese otro domicilio.

- b. La Dirección de Obras Particulares remitirá todas las actuaciones, incluido un informe técnico sobre el particular, al Juzgado de Faltas Municipal, para todas las actuaciones que correspondan.
- c. Cuando el propietario acceda a realizar los trabajos que se la haya indicado, para dejar liberado el espacio de ochava, quitando, removiendo, desmantelando o demoliendo, deberá tomar las precauciones necesarias para evitar problemas con los transeúntes ocasionales de la vía pública, procediendo al vallado necesario, los apuntalamientos, protecciones contra el polvo, etc, cumpliendo además cualquier otra condición que se establezcan para las demoliciones, en las normas de Higiene y Seguridad, tanto nacionales como provinciales. Por ultimo deberá retirar lo producido de la demolición en forma inmediata.
- d. Cuando el propietario no acceda a realizar los trabajos que se la haya indicado, para dejar liberado el espacio de ochava, quitando, removiendo, desmantelando o demoliendo, el Juzgado de Faltas Municipal podrá dictaminar conforme al Artículo 6 de la presente.

2) INVASIÓN DEL ESPACIO DETERMINADO POR EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, COMO CAMINO DE SIRGA. (*Ley 26994 Código Civil y Comercial de la Nación*): El camino de Sirga tiene mucha jurisprudencia a lo largo y ancho de país, y diversas son las acciones que se suceden conforme a cada jurisdicción municipal. Para el Municipio de Paso de la Patria la situación no cambia, también hay diversidad de opiniones en cuanto a este espacio. Lo cierto es que el Camino de Sirga es un **Espacio de Dominio Privado**, con restricciones en cuanto a su uso, es un área de 15 mts de profundidad por todo el ancho de la parcela ribereña y él debe dejarse libre de cualquier ocupación material, la ley Nacional N° 26994 - CCyCN - la define exclusivamente para el uso de Sirga. Por lo tanto, el incumplimiento de esta restricción sería igual a interpretar como incumplimiento a una ley de orden nacional, por lo que su juzgamiento escaparía a la jurisdicción

Dr. Luis Edgar Alcaraz Bustinduy  
Sec. General de Gobierno  
Municipalidad de Paso de la Patria  
Corrientes



ARO GUILLERMO A. OSNAGHI  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD  
PASO DE LA PATRIA - CTES.



**ANEXO I – RESOLUCION N° 122/2020**

municipal.

También es cierto cada municipio tiene la potestad y el poder de policía en cuanto a regular el uso del suelo, la normativa precisa para ello son las normas de Planeamiento o Planificación Urbana, norma de la que carece el Municipio de Paso de la Patria; pero si se encuentra regulado el “Permiso de Construcción” mediante las Ordenanzas 23/79 y 184/12, las que establecen que todo propietario debe solicitar al municipio el correspondiente permiso para construir. Por lo tanto, el municipio de Paso de la Patria está facultado y en condiciones de otorgar o no, los permisos de construcción, en tanto y en cuanto cumpla las normas al respecto; y también está en condiciones y facultado para juzgar exclusivamente el incumplimiento o las construcciones que se construyan sin el correspondiente permiso, mediante acciones del Departamento Ejecutivo y el Tribunal Municipal de Faltas.

Las actuaciones podrán sucederse como siguen:



- a. **DE LAS ACTUACIONES EN GENERAL:** Las mismas podrán iniciarse por denuncia de cualquier ciudadano, por cualquier medio habilitado, o de oficio por parte de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, de toda situación de ocupación que se detecte en este espacio privado con restricción de uso; ordenando la inmediata inspección para su verificación.

- b. **DE LAS ACCIONES EN PARTICULAR:** Se realizarán las siguientes acciones:
  - 1) La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, instruirá a la Dirección Obras Particulares a realizar la inspección correspondiente.
  - 2) En simultáneo la Secretaría de Obras y Servicios Públicos pedirá que la Dirección de Catastro, informe en forma urgente, de la situación dominial del inmueble en cuestión, sin perjuicio de enviar su informe por escrito para ser agregado al expediente que de oficio debe sustanciarse. De igual manera se cursará notificación de las actuaciones al Concejo Deliberante Municipal, para que este órgano proceda al registro conforme al Art. 3 de la Ord. 450/20. Como se trata de un espacio de dominio privado, no podría existir concesión de uso de parte de algún organismo municipal, por lo que el Departamento Ejecutivo podrá continuar con el procedimiento sin mediar autorización para esto, de parte del Concejo Deliberante Municipal.

- 3) Si de la Inspección realizada resulta que en el inmueble se está incurriendo en una falta, al detectarse que el Camino de Sirga está siendo ocupado con la materialización de algo, el inspector deberá, en el mismo acto de la inspección, labrar acta de Infracción y paralización inmediata de la obra; en este acto se colocará Faja de Paralización, se informara además al infractor

Dr. Luis Edgar Alcaraz Buslinday  
Secretario General de Gobierno  
Municipalidad de Paso de la Patria  
Corrientes



Guillermo A. Osnaghi  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD  
PASO DE LA PATRIA - CTES.

**ANEXO I – RESOLUCION Nº 12/2020**

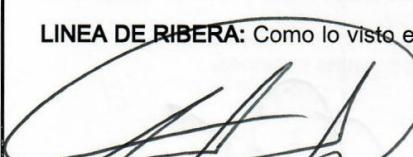
de las acciones que debe realizar para liberar este espacio, tales acciones podrán ser: quitar, remover, desmantelar o demoler, según las características de la ocupación. Este acto constituye una notificación fehaciente al infractor.

4) El infractor deberá firma el acta de Infracción. En caso de rehusarse esta situación será dejada asentada por el inspector. Si se encontrase ausente, se dejará el acta por debajo de la puerta, si existiese una edificación, o en su defecto en algún lugar visible para vista del infractor, debiendo el inspector dejar constancia de esa circunstancia. En este último caso, la Dirección de Obras Particulares consultará la base de datos municipal, a los efectos de obtener domicilio legal del infractor y se cursará copia del acta a ese otro domicilio. El acta deberá, asimismo, indicar al infractor que deberá dejar libre de toda ocupación esa franja y que no puede hacer ningún acto que menoscabe la actividad para la sirga conforme lo establece el Artículo 1974 de la Ley Nacional Nº 26994.

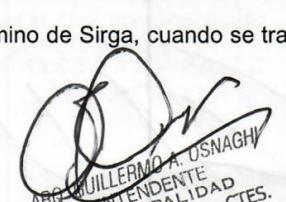
5) La Dirección de Obras Particulares remitirá todas las actuaciones, incluido un informe técnico sobre el particular, al Juzgado de Faltas Municipal, para todas las actuaciones que correspondan.

6) Cuando el propietario acceda a realizar los trabajos que se la haya indicado, para dejar liberado el espacio de Camino de Sirga, quitando, removiendo, desmantelando o demoliendo, deberá tomar las precauciones necesarias que se establezcan, en las normas de Higiene y Seguridad, tanto nacionales como provinciales. Por ultimo de haberse realizado alguna demolición, deberá retirar lo producido en forma inmediata.

7) Cuando el propietario no acceda a realizar los trabajos que se la haya indicado, para dejar liberado el espacio Camino de Sirga, quitando, removiendo, desmantelando o demoliendo, el Juzgado de Faltas Municipal deberá dictaminar al respecto en el término de 24 hs. y elevar las actuaciones al Departamento Ejecutivo para que determine si se seguirán las actuaciones ante la justicia ordinaria en virtud de que se trata de una propiedad privada, por lo tanto inalienable, salvo que medie una orden judicial que permita el ingreso a la propiedad. En tal sentido si determinase la continuidad de los actos iniciados, el municipio solicitará, a la justicia ordinaria, la inmediata liberación del espacio Camino de Sirga.

**ARTÍCULO 12º: DE LAS ACTUACIONES ANTE OCUPACIONES Y/O EDIFICACIONES EN LA LINEA DE RIBERA:** Como lo visto en el artículo anterior para el Camino de Sirga, cuando se trata

Dr. Luis Edgar Alearaz Bustinduy  
Sec. General de Gobierno  
Municipalidad de Paso de la Patria  
Corrientes



GUILLERMO A. USNACH  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD  
PASO DE LA PATRIA - C.T.E.S.



**ANEXO I – RESOLUCION N° 122/2020**

de la Línea de Ribera también tenemos bien determinado su definición, su objeto, su normativa y la autoridad de aplicación.

En principio según lo especificado en el Código Civil y Comercial de la Nación en cuanto a la referencia al límite entre lo público y lo privado y luego conforme se establece el Código de Aguas, Decreto Ley Provincial 191/01, línea de ribera es la línea separativa de un curso del agua y de las propiedades ribereñas. Se establece por líneas rectas comprendidas entre hito e hito; la línea poligonal que así se obtenga se considera que sigue las sinuosidades del curso y constituye el límite entre el dominio privado y público. La línea de ribera establece el fin del dominio público y el principio de la propiedad de los ribereños.

Esos hitos o mojones, son puntos de referencia de cotas que se encuentran reguladas en los artículos 23, 25, 26, 27 y concordantes del Código de Agua, el que faculta al Instituto Correntino del Agua y el Ambiente (ICAA), como autoridad de aplicación, a su delimitación y demarcación.



Por otra parte, la Ley Provincial N° 5588 – DETERMINACION DE LA LINEA DE RIBERA Y REGIMEN DE USO DE LOS BIENES INMUEBLES EN AREAS INUNDABLES – en su Art. 2 también establece que la Autoridad de aplicación de la norma es el ICAA, en virtud de su competencia.

Ahora bien, si taxativamente estas normas definen que el ICAA debe demarcar esta Línea de Ribera, la interpretación correcta descartaría que con la determinación de un Hito, mojón o cota de nivel estaría resuelto la demarcación. Tal esta interpretación, que oportunamente el Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Paso de la Patria dictó la Ordenanza N° 354/18 donde se insta al Departamento Ejecutivo a que solicite al ICAA, la delimitación y demarcación de la Línea de Rivera.

Aclarado la cuestión de normas y competencias respecto de la delimitación y demarcación de la Línea de Ribera, para los casos en que se incurra en invasión ilegal de esta línea, las actuaciones podrán sucederse como siguen:

- a. **DE LAS ACTUACIONES EN GENERAL:** Las mismas podrán iniciarse por denuncia de cualquier ciudadano, por cualquier medio habilitado, o de oficio por parte de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, de toda situación de invasión que se detecte en referencia a la línea de ribera; ordenando la inmediata inspección para su verificación.
- b. **DE LAS ACCIONES EN PARTICULAR:** Se realizarán las siguientes acciones:

Dr. Luis Edgar Alcaraz Bustinduy  
Sec. General de Gobierno  
Municipalidad de Paso de la Patria  
Corrientes



ARO S. WILFRMO A. OSNAGHI  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD  
PASO DE LA PATRIA - CTES.

**ANEXO I – RESOLUCION N°102/2020**

1) La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, instruirá a la Dirección Obras Particulares a realizar la inspección correspondiente.

2) En simultáneo la Secretaría de Obras y Servicios Públicos pedirá que la Dirección de Catastro, informe en forma urgente, de la situación dominial del inmueble en cuestión, sin perjuicio de enviar su informe por escrito para ser agregado al expediente que de oficio debe sustanciarse. De igual manera se cursará notificación de las actuaciones al Concejo Deliberante Municipal, para que este órgano proceda al registro conforme al Art. 3 de la Ord. 450/20. Como se trata de un espacio de dominio público de jurisdicción provincial o nacional, no podría existir concesión de uso de parte de algún organismo municipal, por lo que el Departamento Ejecutivo podrá continuar con el procedimiento sin mediar autorización para esto, de parte del Concejo Deliberante Municipal.

3) Si de la Inspección realizada resulta que el propietario del inmueble ribereño presumiblemente está incurriendo en una falta, al detectarse de su parte, la realización de cualquier trabajo que pudiere resultar en invasión al espacio de dominio público delimitado por la Línea de Ribera, el inspector deberá, en el mismo acto de la inspección, labrar acta de intimación para que en un plazo de 24 hs hábiles se presente ante la Dirección de Obras Particulares, con la documentación pertinente que lo habilite a la realización de los trabajos detectados, cualquier permiso deberá estar resuelto por el ICAA como autoridad de aplicación de la delimitación y demarcación de las áreas de riesgo hídrico y las condiciones de uso de bienes inmuebles en esas zonas. Este acto, de parte del municipio, constituye una notificación fehaciente al presunto infractor.

El presunto infractor deberá firma el acta de intimación. En caso de rehusarse esta situación será dejada asentada por el inspector. Si se encontrase ausente, se dejará el acta de intimación por debajo de la puerta, si existiese una edificación, o en su defecto en algún lugar visible para vista del presunto infractor, debiendo el inspector dejar constancia de esa circunstancia. En este último caso, la Dirección de Obras Particulares consultará la base de datos municipal, a los efectos de obtener domicilio legal del presunto infractor y se cursará copia del acta de intimación a ese otro domicilio por el mismo plazo.

d) Transcurrido el plazo, y no habiéndose presentado documentación alguna por parte del presunto infractor, la Dirección de Obras Particulares, eleva el expediente al área Legal del municipio para dictaminar sobre las actuaciones siguientes.

Dr. Luis Edgar Alcaraz Buslinduy  
Sec. General de Gobierno  
Municipalidad de Paso de la Patria  
Corrientes



ARQ. GUILLERMO A. OSNAGHI  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD  
PASO DE LA PATRIA - CTES.



**ANEXO I – RESOLUCION N° 122/2020**

e) El área legal del municipio deberá dictaminar en el término de 48 sobre la continuidad de las actuaciones, de resolverse positivamente elevara las actuaciones al Departamento Ejecutivo para que determine si se seguirán las actuaciones ante la justicia ordinaria en virtud de que se trata de una invasión a un área con carácter de vía pública, pero con jurisdicción de la provincia en los términos de la ley 5588. Independientemente de que se resuelva una actuación ante la justicia ordinaria, el Departamento Ejecutivo deberá resolver el envío de todas las actuaciones al Instituto Correntino del Agua y el Ambiente (ICAA) solicitando se expida sobre el particular y responda por las denuncias que hubieren surgido de los actos por los cuales no se pudo determinar la existencia de permiso para el o los presuntos infractores.



Dr. Luis Edgar Alcaraz Bustinduy  
Sec. General de Gobierno  
Municipalidad de Paso de la Patria  
Corrientes



ARQ GUILLERMO A. OSNAGHI  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD  
PASO DE LA PATRIA - CTES.